CURADORA URBANA 3 (P) - BOGOTÁ D.C. ARQ. MARCELA FORERO JIMENEZ	No. de Radicación	Página
	11001-3-26-0635	1

Acto Administrativo 11001-3-26-2775 11001-3-25-0123
Expedida: 20-ene.-2025 Ejecutoriada: 22-ene.-2025

Fecha de radicación 10-abr.-2026
Fecha RDF 10-abr.-2026

FECHA DE EXPEDICIÓN:	FECHA DE EJECUTORIA:	VIGENCIA:
16 OCT 2026	21 OCT 2026	22-ene.-2027

La Curadora Urbana 3 de Bogotá D.C. ARQ. JUANA SANZ MONTAÑO en ejercicio de las facultades legales que le confiren las leyes 388 de 1997 y 810 de 2003, sus Decretos reglamentarios, el Decreto Nacional 1077 de 2015 y sus modificaciones, el Decreto Distritlal 424 de 2026 y

CONSIDERANDO

1. Que en calidad de Propietario: AMAYA TORRES FREDY ALEXIS con CC 79487824 presentó la solicitud de Modificación Licencia (vigente) de Construcción y Aprobación de Planos de Propiedad horizontal en el (los) predio(s) Urbano(s) en la dirección CL 11 A 82 B 06 Actual con Chip(s): AAA0148FNMR y Matrícula(s) Inmobiliaria(s): 50C1231555. Urbanización: SANTA CATALINA SECTOR 1 Y 2, Numero de Manzana Catastral: 033 y Lote(s) de Manzana Catastral: 001, Manzana Urbanistica: 33 del Lote Urbanistico: 29.

2. Que los predios cuentan con los siguientes antecedentes

ACTO ADMINISTRATIVO	TRÁMITE	FECHA EXPEDICIÓN	FECHA EJECUTORIA	FECHA VIGENCIA	NO DE RADICACIÓN
11001-2-19-2005	Licencia de Construcción	16-sept-2019	07-oct-2019	07-oct-2021	11001-2-19-1384
11001-3-25-0123	Licencia de Construcción	20-ene-2025	22-ene-2025	22-ene-2027	11001-3-24-1550

3. Que el estudio de la solicitud se realizo bajo el siguiente marco normativo

3.1 POT Dec-555-2021	3.1.1. UPL: 13 - Tintal	3.1.2. NORMA COMPLEMENTA	Decreto 670 de 2026 / Anexo 5,1
3.1.3 AREA ACTIVIDAD:	DE PROXIMIDAD	3.1.4 CODIGO EDIFICABILIDAD UPL:	C/3 - AAPRSU FRENTE A MALLA VIAL INTERMEDIA
3.1.5. ZONA:	RECEPTORA DE SOPORTES URBANOS	3.1.6. TRATAMIENTO:	CONSOLIDACION
3.2 MICRO - ZONIFICACIÓN:	ALUVIAL-300		

3.3 AMENAZA / RIESGO.

Movimiento en Masa:	Baja	Inund. Encharcamiento:	Media-Alta	Inund. Desbordamiento:	No	Inund. por Av. Torrenciales:	Baja	Inund. por Rompimiento de Jarillón:	No

4. Que en la presente actuación se verifico el cumplimiento en lo establecido en el artículo 2.2.6.1.2.2.1 del Decreto Nacional 1077 de 2015

5. Que ningún vecino ni tercero interesado se constituyó en parte dentro del trámite

6. Que el titular acreditó los pagos requeridos para la expedición del presente Acto Administrativo, acorde con lo establecido en el artículo 2.2.6.6.8.2 del Decreto Nacional 1077 de 2015

7. Que este despacho da cumplimiento al procedimiento establecido en el Decreto Nacional 1077 de 2015 y sus modificaciones, como consta en el respectivo expediente.

RESUELVE

ARTÍCULO 1. Otorgar Modificación Licencia (vigente) de Construcción y Aprobación de Planos de Propiedad horizontal en el predio urbano, localizado en la(s) dirección(es) CL 11 A 82 B 06 Actual con Chip(s): AAA0148FNMR - Matrícula(s) Inmobiliaria(s): 50C1231555 de la localidad de Kennedy Para una (1) edificación de cuatro (4) pisos, de los cuales el primero (1) para uso multifuncional, destinada al uso residencial multifamiliar en seis (6) unidades vis, cubierta placa plana con acceso y doce (12) estacionamientos de micromovilidad (patinetas) en 6,00 m2.

ARTÍCULO 2. Titulares: En calidad de Propietario: AMAYA TORRES FREDY ALEXIS con CC 79487824

ARTÍCULO 3. Constructor Responsable: RAMIREZ PINTO EDILBERTO, Cédula Ciudadanía: 80023014, Matricula Profesional: A25292002-80023014

ARTÍCULO 4. Caracteristicas de proyecto

4.1 NOMBRE DEL PROYECTO: RESIDENCIAL MULTIFAMILIAR SANTA CATALINA (VIS) PH

4.2 USOS

DESCRIPCIÓN USO	VIS	VIP	ESCALA	No. Unidades
Residencial Multifamiliar	Sí	No	No Aplica	6

4.3 ESTACIONAMIENTOS

Convencionales	Motocicletas	Bicicleteros		Vehículos Micro movilidad	Discapacidad	Cero Emisiones	Necesidad de Funcionam.
		No.	Area				
0	0	0	6,00	12	0	0	0

4.4 CANT. DEPÓSITOS:	3
4.5 SISTEMA :	Loteo Individual
4.6. ESTRATO:	2

4.7 CUADRO DE ÁREAS

4.7.1 PROYECTO ARQUITECTÓNICO	
LOTE	93.00
SÓTANO (S)	0.00
SEMISÓTANO	0.00
PRIMER PISO	82.44
PISOS RESTANTES	303.69
TOTAL CONSTRUIDO	386.13
LIBRE PRIMER PISO	10.56

4.7.2 AREAS CONSTR.	Obra Nueva	Reconocim.	Ampliación	SUBTOTAL	Adecuación	Modificación	Reforzam.	TOTAL
VIVIENDA	0.00	0.00	104.51	104.51	0.00	129.01	0.00	233.52
COMERCIO	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
OFICINAS / SERVICIOS	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
INSTIT /DOTAC	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
INDUSTRIA	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
TOTAL INTERVENIDO	0.00	0.00	104.51	104.51	0.00	129.01	0.00	233.52
GESTION ANTERIOR				281.62		DEMOLICIÓN PARCIAL:		38.13
TOTAL CONSTRUIDO				386.13	M. LINEALES DE CERRAMIENTO:			0.00

4.8 EDIFICABILIDAD

4.8.1 VOLUMETRÍA	
a. No PISOS HABITABLES	3
b. ALTURA MAX EN METROS	11,34
c. SÓTANOS	NO
d. SEMISÓTANO	NO
e. No. EDIFICIOS	1
f. ETAPAS DE CONSTRUCCIÓN	1
g. PISO MULTIFUNCIONAL	Sí
h. AREA BAJO CUBIERTA INCL.	No
i. INDICE DE OCUPACIÓN	NO APLICA
j. INDICE DE CONSTRUCCIÓN - EFECTIVO	1,12

4.8.2 TIPOLOGÍA Y AISLAMIENTOS		
a. TIPOLOGÍA:	CONTINUA	
b. AISLAMIENTO	MTS	NIVEL
LATERAL	----------	--
LATERAL	----------	--
POSTERIOR	----------	--
AVANCE POSTERIOR	----------	--
ENTRE EDIFICACIONES	----------	--
PATIOS	3,00 X 3,00	EPP

4.8.3 ELEM. RELACIONADOS CON ESPACIO PÚBLICO
a. ANTEJARDÍN
0,00 mts POR LA CL 11A
0,00 mts POR LA KR 82 B
b. CERRAMIENTO
Altura: NO APLICA mts - Longitud: 0,00 mts
c. VOLADIZO
0,60 mts POR LA CL 11A
0,60 mts POR LA KR 82 B
d. RETROCESOS
h. DIMENSIÓN DE RETROCESOS CONTRA ZONAS VERDES O ESPACIOS PÚBLICOS
0,00

4.8.4 EQUIPAMIENTO COMUNAL PRIVADO		
DESTINACIÓN	%	Mts
ZONAS RECREATIVAS	42,52	15,31
SERVICIOS COMUNALES	150,72	54,26
ESTACIONAM. ADICIONALE	NO APLICA	0,00

4.8.5 ESTRUCTURAS	
a. TIPO DE CIMENTACIÓN	ZAPATAS - VIGAS DE AMARRE
b. TIPO DE ESTRUCTURA	PÓRTICOS EN CONCRETO DMO
c. MÉTODO DE DISEÑO	Resistencia última
d. GRADO DESEMPEÑO ELEM. NO ESTRUCTURALES	Bajo
e. ANÁLISIS SÍSMICO	Análisis dinámico elástico (Modal)

ARQ. MARCELA FORERO JIMENEZ CURADOR URBANO 3 (P)

ARTÍCULO 5. Documentos que forman parte integral de la presente licencia:

Anexos Arquitectura (1) / Estudios de Suelos (1) / Memoria de Cálculo (1) / Planos Alinderamiento (1) / Planos Arquitectónicos (2) / Planos Estructurales (3)

ARTÍCULO 6. Precisiones propias del proyecto:

6.1 Arquitectónicas: 1. Área y linderos según gestión anterior. 2. La presente licencia se expide bajo el principio constitucional de la buena fe, teniendo en cuenta que el solicitante declara que la licencia corresponde a un proyecto de vivienda de interés social. 3. Se aprueban los planos de alinderamiento y cuadro de áreas para sometimiento al régimen de propiedad horizontal de conformidad con la Ley 675 de 2001. 4. La intervención consiste en la ampliación del cuarto piso y el remate de la escalera aumentando el número de unidades residenciales, en total 6 viviendas. 5. El proyecto deberá facilitar el acceso y desplazamiento a personas con movilidad reducida según lo establecido en el Decreto 1538/05. 6. El proyecto prevé una propuesta alternativa para el desarrollo de una vivienda destinada a personas en condición de discapacidad. 7. Cuenta con recibo de pago, el cual corresponde al pago compensatorio de área mínima de estacionamientos por imposibilidad al contar con vías de acceso peatonal. 8. Cuenta con especificaciones técnicas de silla salvaescaleras para garantizar en el proyecto la accesibilidad a personas con movilidad reducida. Su implementación en responsabilidad del constructor responsable. 9. El interesado radica documento en el que indica acogerse a las condiciones actuales de norma establecidas por el Anexo 5.1 del Decreto 670 de 2025 10. Cuenta con Resolución 2350 del 2026 expedida por la directora técnica, administrativa y financiera del Instituto de Desarrollo Urbano (I.D.U), por medio de la cual se liquida el valor a compensar por concepto del área mínima destinada a estacionamientos por imposibilidad técnica.

6.2 Ingeniería: 1. Este proyecto se estudió bajo la vigencia del Reglamento Colombiano De Construcción Sismo Resistente NSR-10. 2. Requiere supervisión técnica de conformidad con la Ley 1796 del 13 de julio de 2016, título 1 del reglamento NSR-10 y el Decreto Nacional 1203 de 2017. 3. El constructor responsable debe cumplir los requisitos del título J y K de la NSR-10. 4. Según el literal A.1.3.6.5 de la NSR-10 el urbanizador o contratista es responsable de "que los elementos no estructurales se construyan de acuerdo con lo diseñado, cumpliendo con el grado de desempeño especificado". 5. El urbanizador o contratista es responsable de recopilar y verificar las memorias de cálculo y detalles de los

elementos no estructurales, indicados en planos arquitectónicos según la Resolución 0017 de 2017 de la comisión asesora permanente para el régimen de construcciones sismo resistentes. 6. Se debe cumplir con los requisitos de NSR-10 H.2.2.3 asesoría geotécnica en las etapas de diseño y construcción. 7. El proyecto fue revisado externamente por el ingeniero A. Giovanny Rendon Álzate con matrícula No. 25202-085656 CND, quien asume responsabilidades con memorial entregado, firma de planos y memorias de cálculo y su firma en el formulario.

6.3 Jurídicas: Sin precisiones

ARTÍCULO 7. Vigencia: La presente Modificación de licencia no prorroga los terminos del Acto Administrativo: 11001-3-25-0123

ARTÍCULO 8. Obligaciónes y/o compensaciónes:

OBLIGACIÓN Y/O COMPENSACIÓN	REFERENCIA	FECHA	ÁREA DECL.	VALOR
Cargas Urbanisticas IDU	00026990073740	26-sept.-26	23,16	$8.108.038

ARTÍCULO 9. Impuestos, gravamenes, tazas y/o contribuciones.

IMPUESTO	REFERENCIA	FECHA	ÁREA DECL.	VALOR
Delineación Urbana	00026320003988	04-sept.-26	271,65	$0

Nota plusvalia: De conformidad con lo dispuesto en el numeral 2 del parágrafo 3 del Artículo 11 del Decreto 2218 de 2015, modificatorio del Artículo 2.2.6.6.8.2. del Decreto 1077 de 2015, en el trámite de modificación de licencia vigente, no es exigible el pago de la participación en plusvalía.

ARTÍCULO 10. Obligaciones del titular de la licencia y profesionales responsables de las obras

1. Ejecutar las obras de forma tal que se garantice la salubridad y seguridad de las personas, así cómo la estabilidad de los terrenos y edificaciones vecinas y de los elementos constitutivos del espacio público.
2. Mantener en la obra la licencia y los planos aprobados, y exhibirlos cuando sean requeridos por la autoridad competente.
3. Cumplir con el programa de manejo ambiental de materiales y elementos a los que hace referencia la Resolución 472 del 2017 del Ministerio del Medio Ambiente, o el acto que la modifique o sustituya, para aquellos proyectos que no requieren licencia ambiental, o planes de manejo, recuperación o restauración ambiental, de conformidad con el decreto único del sector ambiente y desarrollo sostenible en materia de licenciamiento ambiental.
4. Cuando se trate de licencias de construcción, solicitar la Autorización de Ocupación de Inmuebles al concluir las obras de edificación en los términos que establece el artículo 2.2.6.1.4.1 del decreto 1077 del 2015.
5. Someter el proyecto a supervisión técnica independiente en los términos que señala el Título I del Reglamento Colombiano de Construcción Sismo Resistente (NSR) 10.
6. Garantizar durante el desarrollo de la obra la participación del diseñador estructural del proyecto y del ingeniero geotecnista responsables de los planos y estudios aprobados, con el fin de que atiendan las consultas y aclaraciones que solicite el constructor y/o supervisor técnico independiente. Las consultas y aclaraciones deberán incorporarse en la bitácora del proyecto y/o en las actas de supervisión.
7. Designar en un término máximo de (15) días hábiles al profesional que remplazará a aquel que se desvinculó de la ejecución de los diseños o de la ejecución de la obra. Hasta tanto se designe el nuevo profesional, el que asumirá la obligación del profesional saliente será el titular de la licencia.
8. Obtener, previa la ocupación y/o transferencia de las nuevas edificaciones que requieren supervisión técnica independiente, el Certificado Técnico de Ocupación emitido por parte del Supervisor Técnico Independiente siguiendo lo previsto en el Título 1 del Reglamento Colombiano de Construcción Sismo Resistente NSR-10. El certificado técnico de ocupación deberá protocolizarse mediante escritura pública en los términos y condiciones establecidos en el artículo 6 de la Ley 1796 de 2016. La ocupación de edificaciones sin haber protocolizado y registrado el Certificado Técnico de Ocupación ocasionará las sanciones correspondientes, incluyendo las previstas en el Código Nacional de Policía y Convivencia, Ley 1801 de 2016 o la norma que la adicione, modifique o sustituya. No se requiere su protocolización en el reglamento de propiedad horizontal.
9. Remitir, para el caso de proyectos que requieren supervisión técnica independiente, copia de las actas de la supervisión técnica independiente que se expidan durante el desarrollo de la obra, así cómo el certificado técnico de ocupación, a las autoridades competentes para ejercer el control urbano en el municipio o distrito quienes remitirán copia a la entidad encargada de conservar el expediente del proyecto, y serán de público conocimiento. En los casos de patrimonios autónomos en los que el fiduciario ostente la titularidad del predio y/o de la licencia de construcción, se deberá prever en el correspondiente contrato fiduciario quién es el responsable de esta obligación y dar cumplimiento a las disposiciones de la Ley 1796 de 2016.
10. Realizar los controles de calidad para los diferentes materiales y elementos que señalen las normas de construcción Sismo Resistentes.
11. Instalar los equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua, establecidos en la Ley 373 de 1997 o la norma que la adicione, modifique o sustituya.
12. Cumplir con las normas vigentes de carácter nacional, municipal o distrital sobre eliminación de barreras arquitectónicas para personas en situación de discapacidad. En particular debe ajustarse a los edificios abiertos al público a las disposiciones del artículo 2.2.3.4.2.1 del Decreto 1077 de 2015 y las Normas Técnicas Colombianas (NTC) 4140,4143,4145, 4201 Y 4349.
13. Cumplir con las disposiciones contenidas en las normas de construcción sismo resistente en vigor.
14. Dar cumplimiento a las disposiciones de Ecourbanismo y Construcción Sostenible del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D.C., asi como a las de caracter nacional
15. No incurrir en los comportamientos contrarios a la integridad urbanística contemplados en el artículo 135 del Código Nacional de Policía y Convivencia (Ley 1801 de 2016), tales como:
* Construir con desconocimiento a lo preceptuado en la licencia de construcción, uso diferente al señalado en la licencia de construcción, ubicación diferente a la señalada en la licencia de construcción.
* Tomar las medidas necesarias para evitar la emisión de partículas en suspensión, provenientes de materiales de construcción, demolición o desecho, de conformidad con las leyes vigentes.
* Reparar los daños o averías que en razón de la obra se realicen en el andén, las vías, espacios y redes de servicios públicos.
* Reparar los daños, averías o perjuicios causados a bienes colindantes o cercanos.
* Demoler, construir o reparar obras en el horario comprendido entre las 6 de la tarde y las 8 de la mañana, como también los días festivos, en zonas residenciales.
16. El titular de la licencia sera el responsable de todas las obligaciones urbanísticas y arquitectónicas adquiridas con ocasión de su expedicion y extra contractualmente por los perjuicios que causaren a terceros en desarrollo de la misma (Articulo 2,2,6,1,1,15 del decreto nacional 1077 del 2015)
17. El titular debe dar cumplimiento a las cargas, obligaciones y los compromisos adquiridos de compensación, así como los correspondientes aprovechamientos urbanísticos cuando a ellos haya lugar (numeral 2 del artículo 2.2.6.1.2.3.5 del Decreto 1077 de 2015).
18. Realizar la publicación establecida en el artículo 2.2.6.1.2.3.8 del Decreto 1077 de 2015 o norma que adicione, modifique o sustituya un diario de amplia circulación en el municipio o distrito donde se encuentren ubicados los inmuebles.
19. Es responsabilidad del diseñador de las instalaciones eléctricas verificar en la etapa pre constructiva que las distancias de seguridad RETIE se cumplan conforme al Artículo 13 del anexo general Técnico de instalaciones eléctricas (Resolución 43117 del 2 de abril de 2024 o la norma que la adicione, modifique o sustituya).
20. Los predios ubicados en Zonas clasificadas de Riesgo de remoción y/o inundación por el IDIGER - Instituto Distrital de Gestión de Riesgos y Cambio Climático, los responsables de las obras deben consultar ante dicha entidad las medidas a tomar para mitigar los resgos previamente a la iniciación de las obras.
21. Esta licencia no autoriza tala de árboles, ni excavaciones o similares en el espacio público para lo cual se debe consultar a la autoridad competente.
22. Los contribuyentes del impuesto de delineación urbana deberán presentar y pagar la declaración del impuesto dentro del mes siguiente a la finalización de la obra, o al último pago o abono en cuenta de los costos y gastos imputables a la misma o al vencimiento del término de la licencia incluida su prórroga, lo que ocurra primero, conforme con la base gravable establecida en el artículo 5 del Acuerdo 352 de 2008, en concordancia con lo establecido con la Resolución 3065 del31 de diciembre de 2019 de la Secretaría Distrital de Planeación.
23. En cumplimiento con lo previsto en el artículo 2.2.6.1.4.9 del Decreto 1077 de 2015, el titular de la licencia está obligado a fijar aviso de la identificación de la obra el cual deberá permanecer instalado durante el término de ejecución de la misma.
24. Dar cumplimiento a las normas contenidas en el Manual de Alumbrado Público (MUAP Resolución 630 de 2019- Decreto 500 de 2003).
25. El titular de la licencia debera reconstruir y rehabilitar los andenes correspondientes al predio en estricto cumplimiento del Art. 132 del Decreto 555 de 2021 y el manual de espacio publico adoptado por el decreto distrital 263 de 2023.
26. El constructor deberá prever los sistemas de almacenamiento colectivo de residuos sólidos previstos en los Artículos 2.3.2.2.1 y siguientes del Decreto 1077 de 2015, o a la norma que lo adicione, modifique o sustituya.
27. Contar con la respectiva autorización de vallas, avisos y cualquier otra forma de publicidad exterior visual. (Acuerdo 1 de 1998 y sus modificaciones y reglamentaciones).
28. En caso de contar con campamento de obra en espacio público deberá dar cumplimiento a la Resolución 2909 de 2022 expedida por el IDU.
29. Para los proyectos radicados en legal y debida forma a partir del año 2022, en la modalidad de obra nueva, antes de realizar la primera transferencia de dominio de las nuevas unidades de vivienda que se construyan en proyectos que se sometan al régimen de propiedad horizontal, unidades inmobiliarias cerradas, loteo individual o cualquier otro sistema, incluyendo proyectos de uso mixto, que generen cinco (5) o más unidades habitacionales para transferirlas a terceros, el constructor o enajenador de vivienda nueva, deberá constituir un mecanismo de amparo para cubrir los eventuales perjuicios patrimoniales ocasionados al propietario o sucesivos propietarios de tales viviendas, cuando dentro de los diez (10) años siguientes a la expedición de la certificación técnica de ocupación, la construcción presenta o amenace ruina en todo o en parte por cualquiera de las situaciones contempladas en el numeral 3 del artículo 2060 del Código Civil y detalladas en el artículo 2.2.6.7.1.1.2 del Decreto Nacional 1077 de 2015.
30. Cumplir con las disposiciones contenidas en el Reglamento Técnico para las Redes Internas de Telecomunicaciones – RITEL adoptadas en las Resoluciones No. 5050 de 2016, 5405 de 2018 y 5993 de 2020 de la Comisión de Regulación de Comunicaciones – CRC y las Resoluciones, así como las que la modifiquen. El titular de la licencia y el constructor responsable de las obras deberán dar aplicación a las disposiciones establecidas en la Resolución No. 132490 de 2023 de la Secretaria de Movilidad
31. El constructor o urbanizador deberá informar a la entidad prestadora de los servicios públicos la terminación de la conexión temporal, para que éste inicie la facturación individual del inmueble o de los inmuebles que se someten al reglamento de propiedad horizontal.
32. El titular de la Licencia tiene la obligación de dar cumplimiento a las disposiciones contenidas en los artículos 23, y 65 a 85 del Código Distrital de Policía de Bogotá, Acuerdo 79 de 2003, sobre seguridad en las construcciones, espacio público, deberes generales, contaminación auditiva, residuos sólidos, disposición de escombros y desechos de construcción y dar cumplimiento a las disposiciones pertinentes del codigo nacional de policia.
33. Las intervenciones en el espacio público con obras de infraestructura de Servicios Públicos y Telecomunicaciones deben cumplir con las disposiciones relacionadas con la expedición, obligaciones, responsabilidades y sanciones (Resolución 113583 de 2014 IDU).
34. Las entidades competentes realizarán el respectivo control posterior a la localización de la industria. Además, dentro de los tres meses siguientes a la entrada en operación del uso industrial, el propietario deberá informar a las autoridades ambientales, riesgo y sanitarias, a efectos de validar el cumplimiento de la autodeclaración. Pasado el término previsto sin haber efectuado la información prevista, se entiende el incumplimiento de las obligaciones derivacas de la licencia urbanística.
35. Cumplir en los casos que aplique con lo dispuesto en el Decreto 099 de 2024 en lo pertinente
36. La presente Acto Administrativo no autoriza intervención ni excavación en espacio publico
37. El titular de la licencia y el constructor responsable de las obras deberán dar aplicación a las disposiciones establecidas en la Resolución No. 132490 de 2023 de la Secretaría de Movilidad

ARTÍCULO 11. Notificación: El presente acto administrativo se notifica al solicitante y a cualquier persona o autoridad que se hubiese hecho parte en el trámite, acorde con lo establecido en el Artículo 2.2.6.1.2.3.7 de Decreto 1077 de 2015

ARTÍCULO 12. Recursos: Contra el presente acto administrativo proceden los Recursos de Reposición ante este despacho y de apelación ante la Secretaría Distrital de Planeación, los cuales deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación o dentro de los diez (10) días siguientes a la misma.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Vo. Bo. Jurídica	Vo. Bo. Ingeniería	Vo. Bo. Arquitectura	Vo. Bo. Director Grupo	FIRMA CURADORA
TP 259820	Douglas Calle T.P:08202-73094 ATL	Fabian Cubaque T.P:A20402014-1018463302	Geraldine Martinez T.P:A20332024-1022372752	